

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Los datos serán conservados durante el periodo de duración del convenio y más allá, durante los plazos legales establecidos. Las partes intervinientes en el mismo se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante la persona responsable o la encargada del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

#### **Decimoséptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituye una Comisión de seguimiento formada por representantes de cada parte:

Por parte de la Consejería de la Ciudad Autónoma:

- Dos responsables de la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente

Por parte de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes:

- El Director/a Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes de la Ciudad Autónoma correspondiente o persona en quien delegue, quien desempeñará las funciones de la presidencia de la Comisión de seguimiento.
- El Jefe/a de la Unidad de Programas de la Dirección Provincial de la ciudad Autónoma correspondiente.
- Un asesor/a técnico docente que realizará las labores de secretario/a de la Comisión de seguimiento.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida el presidente, o a instancia de una de las partes firmantes.

#### **Decimoctava. Comisión de seguimiento.**

Las funciones de la Comisión de seguimiento, entre otras serían:

- a. Conocer la propuesta del alumnado que cada uno de los centros docentes públicos de Ceuta o Melilla va a hacer llegar a cada centro de trabajo perteneciente a la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente, a través de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b. Analizar los resultados del convenio, valorando la consecución de los objetivos en términos de resultados de aprendizaje de las personas en formación.
- c. Proponer incorporaciones de nuevos centros de trabajo de las Consejerías de la Ciudad Autónoma para acoger a alumnado de otras familias profesionales.
- d. Excluir a la persona o personas que participen en el convenio y cumplan con lo indicado en la cláusula novena.
- e. Incorporar otras funciones o responsabilidades a la persona en formación o al tutor o tutora dual del centro educativo siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

La persona que ostente la Secretaría no formará parte de la Comisión como órgano colegiado, pudiendo estar presente en las reuniones para la realización de sus labores, con voz, pero sin voto (arts. 16.3 y 19.4 de la Ley 40/2015).

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Decimonovena. Modificación del convenio.**

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes a propuesta de cualquiera de ellas, expresada en la Comisión de seguimiento, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación mediante adenda antes de la finalización de la vigencia del Convenio, que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

#### **Vigésima. Eficacia y vigencia del convenio.**

La vigencia del convenio se extiende hasta el 31 de agosto siguiente en que se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en adelante REOICO).

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes expresada mediante sus firmas.

El convenio resultará eficaz una vez inscrito en el REOICO, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Adicionalmente, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».